

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 8 del corriente me ha dirigido el Real decreto siguiente.

(Véase el boletín oficial núm. 13 Real decreto de 5 de Febrero adicional á la ley de organización de la Guardia Nacional.)

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y con el fin de que desde luego procedan á la renovacion de oficiales de la Guardia Nacional insiguiendo el espíritu y texto del antecedente Real decreto así en los que tuvieren compañías ya formadas los correspondientes á las mismas como tambien los que no estuviesen en aquel caso los necesarios á las secciones respectivas á fin de que el servicio á que pueda destinarse la Guardia Nacional no sufra por esta causa el menor retraso; y como para la eleccion de empleos de la Plana mayor de los batallones sea indispensable el que estos se hallen ya constituidos deberán verificarla los pueblos que estén en el caso de tener los suyos organizados debiendo remitir para mi aprobacion de la Seccion del ramo en esta plana mayor y por conducto de los respectivos gobernadores de los partidos las actas de elecciones caso de que los candidatos hubiesen reunido el número de votos designado en el artículo 4.º ó las propuestas en ternas de que trata el mismo en caso contrario á fin de que á los electos ó consultados puedan exhibirse los respectivos títulos cuidando los ayuntamientos en

cuyos pueblos deva aumentarse la Guardia Nacional en uso de las facultades concedidas á estas corporaciones en los artículos 1.º 2.º y 3.º del antecedente Real decreto verificar la inscripcion de los nuevamente aumentados con antelacion á la eleccion de oficiales á fin de que esta se haga con toda legalidad y consultando el mayor número de los que deben verificarla; todo con arreglo á la Soberana disposicion que queda transcrita. Zaragoza 20 de Febrero de 1836. = El Capitan General interino, Francisco Serrano.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha sido comunicada la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = Considerando que sin una liquidacion general de todos los créditos á cargo del Estado cuyos títulos no hayan sido examinados ni reconocidos hasta ahora, no es posible mejorar radicalmente la suerte de muchos acreedores, ni dar á la fortuna pública el acrecentamiento que necesariamente ha de recibir de la entrada á la circulacion de tantos valores, hoy estériles; y atendiendo á lo que me habeis espuesto, y á la autorizacion concedida á mi Gobierno en la ley de 16 de Enero último, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á una liquidacion general de todos los créditos que por título legítimo deban ser á cargo de la Na-

cion, y que hasta ahora no hayan sido presentados á exámen y reconocimiento.

Art. 2.º Esta liquidacion se confiará á una Junta compuesta de tres personas que me propondréis, de conocimientos probados y de honradez y actividad acreditadas.

Art. 3.º La Junta de liquidacion de la deuda del Estado, no solo entenderá exclusivamente en la de los créditos que se presentaren en adelante, sino tambien en la de los que ya estuvieren presentados al tiempo de su instalacion.

Art. 4.º Esta Junta propondrá la organizacion de sus Oficinas, así en la Corte como en las Provincias, y formará una instruccion sencilla y clara sobre el modo de presentar los créditos, de justificarlos, de expedir los títulos de su reconocimiento y demas conducente al acierto de la operacion, é inteligencia de los acreedores, sometiéndose todo á mi Real aprobacion.

Art. 5.º La Junta tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo sin trabas, entorpecimientos, ni consultas que no fueren exigidas por dudas extraordinarias, y dedicará todo su celo y conatos á combinar la rapidez de la liquidacion con el interes del Estado, procurando que no se le grave con deudas de origen ilegítimo ó no justificadas suficientemente.

Art. 6.º El término perentorio y fatal para la presentacion de los documentos de crédito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicaren en las Oficinas, será hasta el 31 de Diciembre de este año.

Art. 7.º Trascurrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido presentados en las Oficinas de liquidacion. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 16 de Febrero de 1836. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. S. por conducto extraordinario, á fin de que disponiendo inmediatamente su publicacion en esa Provincia de su mando, se confirmen sus habitantes en el concepto, que ya deben tener formado, de que el Gobierno de S. M. aspira incansable á producir beneficios efectivos para la Nacion, y á que se difundan por toda ella rodeados de la clara luz de la publicidad, y exentos de reticencias ó misterios que alimenten ó abriguen ideas de especulaciones, en que la buena fe ó el candor suelen ser víctimas de la astucia ó de la sutileza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1836.

Y se hace saber á los habitantes de este Reino para su conocimiento y satisfaccion y que acaben de convencerse del solícito interes con que el Gobierno de S. M. procura mejorar la suerte de los acreedores del Estado. Zaragoza 21 de Febrero de 1836. — Barzanallana.

Otra. La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Enero último me dijo lo siguiente. — Excmo. Sr. — Convencida S. M. la REINA Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente. — 1.º Los individuos de las espesadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de Sargentos primeros cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los oficiales de Milicias, cuerpos francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir, que podran aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan. — 2.º Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, extendiéndose esta disposicion á los cuerpos de Milicias provinciales. — 3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas. — 4.º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus

hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser Oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los Sargentos del antiguo Ejército. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda. = Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1836. = Ramon Ozores."

Lo que se inserta en este periódico para noticia del público y demas personas particulares á quienes convenga. Zaragoza 15 de Febrero de 1836. Juan Garcia Barzanallana.

Otra. La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente: = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente producido por una consulta de esa Direccion de 24 de Octubre último con motivo de un despacho de cueros al pelo que tuvo lugar en la Aduana del Carril, y en el que se quiso hacer el adeudo de algunas pieles vacunas pequeñas con arreglo á la partida del Arancel, y no por lo prescrito posteriormente en Real orden de 8 de Agosto de 1832; se ha dignado aprobar S. M. lo dispuesto por el Administrador de Aduanas de Galicia para aquel caso, que esa Direccion confirmó; y mandar que en lo sucesivo se entienda derogada la partida del Arancel que espresa pieles de ternera, fijando el derecho por piezas y que la Real orden citada de 8 de Agosto de 1832 se aplique á todos los cueros ó pieles vacunas y caballares, sean grandes ó chicas, exigiéndoles el derecho por peso en los términos que la misma designa, y que V. S. proceda á circular en este sentido las disposiciones oportunas para que así se verifique, y se eviten dudas y entorpecimientos en perjuicio del comercio y de

la Real Hacienda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = La traslado á V. S. para su puntual y debida observancia, y conocimiento del comercio, sirviéndose avisarme del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1836. Ramon Ozores."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para que llegue á noticia del comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Zaragoza 17 de Febrero de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaría del Despacho una relacion circunstanciada de las esacciones, pechos y tributos que con los nombres de travesio, acogidos, pasage montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballería de Sierra, cañada, peage, borcage, registro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros se exigen en sns respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes por corporaciones y particulares con espresion de su origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuya soberana resolucion se anuncia al público por medio del boletin oficial para que enteradas las Justicias y ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia de lo mandado por S. M. remitan al Gobierno civil de mi cargo las noticias y antecedentes correspondientes á cualquiera de los ramos que se mencionan, egecutándolo con toda claridad y en el preciso término de veinte dias bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 19 de Febrero de 1836. = Ramon Adan.

Nos el Dr. D. Luis María Cistué Baron de la Menglana, del Consejo de S. M. Brigadier de Infanteria &c. Rector de esta Real Universidad.

A los cursantes de la misma hacemos saber: que habiéndose nos presentado varios cursantes á solicitar la matrícula concluido el término de ella, y careciendo de facultades para conceder-

es esta gracia, con el deseo de fomentar el progreso de las luces y conseguir un beneficio para varios individuos que inculpadamente se hallaban en el caso de perder el curso; elevamos á la Direccion General de Estudios una consulta y esta Magistratura accediendo con venolencia á nuestra esposicion se ha servido ordenar lo siguiente.

1.º Los que se hubieren presentado en debido tiempo con certificaciones de los Seminarios y no de las Universidades matrices podrán ser admitidos á la matricula y ganar curso; pero antes de provarle deberán acreditar los estudios de aquella procedencia con las certificaciones de las Universidades.

2.º Respecto á las acordadas de Cursos de la de Oñate trasladada á Vitoria, se adoptará el medio de prueba supletorio que á V. S. pareciese suficiente en cada caso que ocurra.

3.º Que se admita á la matricula á los cursantes Navarros ó de las Provincias Vascongadas que se presentaren ó hubieren ya presentado en esa Universidad á continuar el estudio, que conforme á Reales órdenes principiaron privadamente, con tal que acrediten el tiempo que hubieren cursado de esta manera.

4.º Que bajo la oportuna justificacion sean admitidos tambien los cursantes procedentes de la Rioja y de la tierra baja, que por temor de las facciones dilataron su presentacion hasta el dia 10 de diciembre último y no por mas tiempo; y finalmente los que matriculados ya en Huesca se trasladaron á esa Universidad al aproximarse la faccion Navarra, siempre que comprobaren dicha matricula, su asistencia y aprovechamiento anteriores.

En su virtud los cursantes que se hallen en estos casos nos presentaran sus solicitudes con los documentos correspondientes á fin de incluir en la matricula del presente año á todos los que se hallen comprendidos en la gracia que á nuestra peticion se ha servido conceder la direccion general de estudios, deviendo verificar la presentacion de su instancia y documentos en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este edicto que se fijará en la Universidad y se publicará en el Diario y Boletin oficial para mayor notoriedad. Zaragoza 19 de Febrero de 1836. — El Dr. Barón de la Menglana, Rector.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la auditoria general de guerra del ejército y Reino de Aragon, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que

han quedado por el fallecimiento intestado del Sr. Ordenador de este ejército D. Narciso Menezes para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador legitimo en el referido tribunal y testamentaria pendiente por la escribania principal de guerra de mi cargo en el concepto de que transcurrido sin haber comparecido, se llevará adelante por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Febrero de 1836. — D. Francisco Lopez.

Los ejecutores testamentarios del difunto Don Damaso Mateo, vecino que fué de esta ciudad, deseando llevar á cumplimiento su última disposicion en todas sus partes, anuncian una de las cláusulas de su testamento que es del tenor siguientes: *Item: Dejo de gracia especial á la persona ó personas que al tiempo de mi muerte acreditasen tener el parentesco mas próximo por parte de madre con los ya difuntos mis primos hermanos Pablo y Juana Amesti, hijos legitimos de Pablo Amesti y Martina Fornies, vecinos que fueron de esta ciudad, la casa sita en la misma y su calle de la Paja señala da con el núm. 38, advirtiéndolo para quitar toda duda como ya he insinuado que el parentesco ha de ser por parte de la referida Martina Fornies, madre de los citados mis difuntos primos.* — Las personas que se consideren con algun derecho, podrán presentar sus solicitudes con documentos que lo acrediten al ejecutor Don Juan Santandreu, calle de la Sombrereria núm. 161, á fin de que los ejecutores puedan hacer la adjudicacion de la expresada casa en favor del que haga constar tener mejor derecho. Haciéndose ademas presente, que en virtud de este anuncio que se halla puesto varias veces en los Diarios de esta ciudad, se han presentado algunas personas solicitando documentalente, la adjudicacion de la casa á que se refiere, por cuya razon, se emplaza por última vez á cuantos presuman tener derecho á ella á que lo deduzcan dentro del preciso, último y perentorio término de treinta dias, principiando á contar, desde el veinte del corriente mes de Febrero; en el concepto, que en el momento que el término de treinta dias sea pasado, tendrá efecto sin nuevo anuncio, ni término, la adjudicacion de la mencionada casa conforme á lo dispuesto por el difunto testador D. Damaso Mateo, en la persona ó personas á quienes se considere corresponder. Zaragoza 16 de Febrero de 1836.

La plaza de pregonero público de esta villa, con su agregado de matar y vender la carne se halla vacante, el que quiera enterarse de su dotacion arbitrios y obligaciones, lo verificará hasta el 29 de este corriente mes que se proveerá Trastobares 17 de Febrero de 1836.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, aprobadas por S. M. en Real decreto de 19 de Diciembre de 1835. Se hallan de venta en la Imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188. En la misma está venal el Reglamento provisional para la administracion de Justicia en 4.º